

República de Colombia.



*Rama Judicial del Poder Público
12 CIVIL MUNICIPAL - BOGOTA*

*JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C*

CLASE DE PROCESO
**EJECUTIVO CON TÍTULO
HIPOTECARIO**

DEMANDANTE (s)

OSCAR LEON ARCILA BURITICA

DEMANDADO (s)

*CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR,
YANETH BELTRAN ROMERO*

Cuaderno N°: 2

RADICADO

110014003 012 - 2019 - 00185 01



11001400301220190018501



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ D.C

Oficio N°. O-0421-1961

Bogotá D. C., 09 de Abril de 2021

Señor.
Secretario
OFICINA DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO).
Ciudad

RADICACIÓN DEL PROCESO: 11001-40-03-012-2019-00185-00 Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal

TIPO DE PROCESO: Ejecutivo

CLASE Y SUBCLASE DE PROCESO: para la Efectividad de la Garantía real

EFFECTO DEL RECURSO: DIFERIDO

FECHA DE PROVIDENCIA RECURRIDA: 1 DE MARZO DE 2021

FOLIOS Y CUADERNO DE LA PROVIDENCIA: FOLIO 86 DEL CUADERNO DEL PRINCIPAL

NÚMERO DE CUADERNOS Y FOLIOS REMITIDOS: UN (1) CUADERNO DE DIECINUEVE (19) FOLIOS

DEMANDANTE (S): OSCAR LEON ARCILA BURITICA C.C 19.348.518 DIRECCION CARRERA 70C NO 52-72
CORREO ola1934@hotmail.com

APODERADO: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA C.C 79.385.191 T.P 93.807 CORREO:
acevedop20@hotmail.com Telefono: 3158005346

DEMANDADO CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR C.C 80.018.868 DIRECCION: CALLE 67 NO 79-17 APTO 501 CORREO: MCARLOS GEOVANNY@HOTMAIL.COM

YANETH BELTRÁN ROMERO C.C. 52.395.007 DIRECCIÓN: CALLE 67 No. 79-17. CORREO: YANETH05-1@HOTMAIL.COM

APODERADO: ----


MARIA ISABEL BOTERO OSPINA
Profesional Universitario Grado 12

OF. EJECUCION CIVIL CT

88023 27-APR-'21 9:44

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1°. Tel: 2438795

OBSERVACIONES:

RECIBIDO EN LA FECHA:

FIRMA Y SELLO DEL RESPONSABLE





JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

✓

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 29/abr/2021

Página

1



11001400301220190018501

CORPORACION	GRUPO	EJECUCION CIVIL CIRCUITO	
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTEN	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	595	29/abril/2021 11:38:49a.m.

JUZGADO 03 CIVIL CIRCUITO EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	PARTE
52395007	YANETH BELTRAN ROMERO		DEMANDADO

מס' הזדהות: 52395007



7991 C01036-OF3406

REPARTIDO

[Handwritten Signature]
 EMPLEADO

18 MAIO 2021

Resolver recurso ↓

de x
18 Mayo 13 19 30
Resolucio
200850

RE: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2019-00185

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 25/08/2021 10:39

Para: acevedop20@hotmail.com <acevedop20@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5662-2021, Entidad o Señor(a): CARLOS ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Dar Trámite, Observaciones: TRAMITE AL RECURSO INTERPUESTO NMT

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

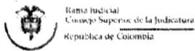


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: CARLOS ALBERTO ACEVEDO POVEDA <acevedop20@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de agosto de 2021 12:38

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD DE TRÁMITE PROCESO 2019-00185 -12

Buenas tardes,

Carlos Alberto Acevedo Poveda, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.385.191 expedida en Bogotá, D.C., y titular de la Tarjeta Profesional número 93.807 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial de la demandante dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real número **2019-00185** que adelanta el señor Oscar León Arcila Buritica contra los señores Carlos Geovanny Salazar y Yaneth Beltrán Romero, actualmente ante el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Btá (Juzgado de origen 12 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá, D.C.), comedidamente acudo ante su despacho con el objeto de solicitar **se dé trámite al recurso interpuesto dentro del proceso de la referencia que se encuentra en el despacho del Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Btá, desde el 19 de abril de 2021.**

Finalmente, manifiesto que puedo ser contactado en el número celular 3158005346 y correo electrónico acevedop20@hotmail.com

Agradezco confirmar el recibo de este correo.

Cordialmente,

Carlos Alberto Acevedo Poveda - Apoderado judicial de la demandante-
C.C. No. 79.385.191 de Bogotá
T. P. No. 93.807 del C. S. de la J.
Teléfonos: 6220210 / 3158005346

Handwritten signature
OF. EJECUCION CIVIL CT
06736 25-AUG-21 10:40
06736 25-AUG-21 10:40



El Poder Judicial del Poder Ejecutivo
Oficina de Asesoría para los Jueces del
Círculo del Circuito de Ejecución
de Sentencias de Bogotá D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

27 AGO. 2021

En la Fecha: _____
Por las diligencias al Despacho de el anterior escrito

El/los Secretario/s: ASPA

se agues mandataria despach



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de ÓSCAR LEÓN ARCILA BURÍTICA en contra CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR Y OTRA. (Rad. N°. 012-2019-0185-01).

Procede esta Estrada Judicial a decidir el **recurso de apelación** presentado por el procurador judicial del extremo demandante, en contra del auto de fecha 1 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

ANTECEDENTES:

Revisadas las diligencias, emerge, que el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, a través de la determinación censurada, modificó la liquidación de crédito elaborada por la parte actora, aprobándola en la suma de \$145.949.897,11, con corte al día 9 de septiembre de 2020.

Ante tal determinación, el extremo ejecutante por intermedio de su apoderado judicial, presentó recurso apelación, basado, entre otras cosas, en que en la liquidación, se desconoció lo dispuesto en el artículo 884 del Co. de Co., puesto que, no se tomaron en cuenta, las tasas máximas de interés moratorio permitidas por ley, y certificadas por la Superintendencia Financiera.

Así, el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, en la providencia fechada 15 de marzo de 2021, concedió la alzada incoada, la cual se entra a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Inicialmente, debe recordarse, que el recurso de apelación, en los términos del artículo 320 del C. G. del P., tiene por objeto que el superior examine la cuestión decidida, únicamente en relación con los reparos concretos formulados por el apelante, para que se revoque o se reforme la decisión. Aunado a ello, se destaca, que esta Sede Judicial es competente para desatar la segunda instancia que se somete a su conocimiento, acorde con las previsiones del artículo 33 *ibídem*.

Ahora, en el presente caso se advierte, que el motivo de inconformidad del extremo demandante, versa sobre el yerro que cometió el *a quo*, según su dicho, al modificar la liquidación del crédito, al calcular en ésta, unos réditos que no se acompañan con los legales.

Sobre el tópico, se debe señalar, que el legislador estableció los parámetros para la presentación de la liquidación del crédito inicial, y de su actualización, consagrándose así en el Art. 446 del C. G. del P.¹, respecto del último evento, que

¹ 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fuere necesarios. 2. De la liquidación presentada se dará



cuando se trate de actualizar el cálculo, se debe tomar como base la liquidación que se encuentre en firme.

Tomando en consideración lo antes relatado, y descendiendo al caso de marras, propio es anunciar, que al verificarse la operación aritmética realizada por el Juzgado de primera instancia, la tasa de interés de moratorio, dista de las tasas de interés **fluctuantes** certificadas por la Superintendencia Financiera, lo que de suyo va en contravía de lo dispuesto en la orden de apremio librada en el asunto del epígrafe.

Y es que, sin esfuerzo alguno, se divisa que, durante el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2018, al 31 de diciembre de 2019, los réditos de mora aplicados, ascendieron de manera constante al 25,02; al paso que, del 1 de enero de 2020 al 9 de septiembre de 2020, se mantuvieron en el 5,985, lo que *per se*, según el cálculo financiero que se adjunta a este auto, no guarda armonía con las tasas señaladas para cada periodo por la precitada Superintendencia.

Luego entonces, se tiene que la liquidación del crédito, en estricto orden debe quedar en los términos que a continuación se enuncian:

Capital	\$100.000.000.00
Intereses de mora desde el 15 de febrero de 2018 al 9 de septiembre de 2020	\$65.437.029,19
<u>Total de la obligación al 9 de septiembre de 2020²</u>	<u>\$165.437.029,19</u>

Como corolario, sin más elucubraciones, se impone la revocatoria del proveído censurado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCASE el auto atacado proferido el día 1 de marzo de 2021, por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,** por los motivos esbozados líneas atrás.

SEGUNDO: En consecuencia, **MODIFÍQUESE Y APRUÉBESE** la liquidación del crédito, aportada por el apoderado judicial del extremo demandante, en cuantía de **\$165.437.029,19**, con corte al día **9 de septiembre de 2020.**

TERCERO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada. 3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. [...] - lo subrayado es del Despacho-.

² Ver anexos a la providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CUARTO: Por secretaría, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de Origen.
Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN
La Juez³

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 82
fijado hoy 21 **de septiembre de 2021**, a las 08:00 AM

LORENA BEATRIZ MANJARRÉS VERA
Profesional Universitario G-12

³ El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.



República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = $((1 + \text{TasaEfectiva})^{(\text{Períodos}/\text{DíasPeríodo})}) - 1$

Fecha 20/09/2021
Juzgado 110013403003

Desde	Hasta	Dias	Tasa Annual	Maxima	Aplicado	Interés Diario	Capital	Capital a Liquidar	Interés Plazo Periodo	Saldo Interés Plazo	Interés Mora	Saldo Interés Mora	Abonos	SubTotal
15/02/2018	28/02/2018	14	31,515	31,515	31,515	0,08%	\$ 100.000.000,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.051.164,34	\$ 1.051.164,34	\$ 0,00	\$ 101.051.164,34
01/03/2018	31/03/2018	31	31,02	31,02	31,02	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.295.527,22	\$ 3.346.691,56	\$ 0,00	\$ 103.346.691,56
01/04/2018	30/04/2018	30	30,72	30,72	30,72	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.202.622,81	\$ 5.549.314,38	\$ 0,00	\$ 105.549.314,38
01/05/2018	31/05/2018	31	30,66	30,66	30,66	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.272.141,49	\$ 7.821.455,87	\$ 0,00	\$ 107.821.455,87
01/06/2018	30/06/2018	30	30,42	30,42	30,42	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.183.724,47	\$ 10.005.180,33	\$ 0,00	\$ 110.005.180,33
01/07/2018	31/07/2018	31	30,045	30,045	30,045	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.232.041,83	\$ 12.237.222,16	\$ 0,00	\$ 112.237.222,16
01/08/2018	31/08/2018	31	29,91	29,91	29,91	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.223.214,15	\$ 14.460.436,31	\$ 0,00	\$ 114.460.436,31
01/09/2018	30/09/2018	30	29,715	29,715	29,715	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.139.142,16	\$ 16.599.578,47	\$ 0,00	\$ 116.599.578,47
01/10/2018	31/10/2018	31	29,445	29,445	29,445	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.192.737,53	\$ 18.792.315,99	\$ 0,00	\$ 118.792.315,99
01/11/2018	30/11/2018	30	29,235	29,235	29,235	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.108.649,76	\$ 20.900.965,75	\$ 0,00	\$ 120.900.965,75
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.170.055,20	\$ 23.071.020,95	\$ 0,00	\$ 123.071.020,95
01/01/2019	31/01/2019	31	28,74	28,74	28,74	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.146.322,15	\$ 25.217.343,11	\$ 0,00	\$ 125.217.343,11
01/02/2019	28/02/2019	28	29,55	29,55	29,55	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.986.761,57	\$ 27.204.104,67	\$ 0,00	\$ 127.204.104,67
01/03/2019	31/03/2019	31	29,055	29,055	29,055	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.167.092,18	\$ 29.371.196,86	\$ 0,00	\$ 129.371.196,86
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.092.404,70	\$ 31.463.601,56	\$ 0,00	\$ 131.463.601,56
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.164.128,13	\$ 33.627.729,69	\$ 0,00	\$ 133.627.729,69
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.090.491,42	\$ 35.718.221,11	\$ 0,00	\$ 135.718.221,11
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.158.196,94	\$ 37.876.418,05	\$ 0,00	\$ 137.876.418,05
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.162.151,53	\$ 40.038.569,58	\$ 0,00	\$ 140.038.569,58
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.092.404,70	\$ 42.130.974,28	\$ 0,00	\$ 142.130.974,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,5	28,5	28,5	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.130.463,32	\$ 44.261.437,60	\$ 0,00	\$ 144.261.437,60
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,5	28,5	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.061.738,70	\$ 46.323.176,30	\$ 0,00	\$ 146.323.176,30
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.121.529,74	\$ 48.444.706,04	\$ 0,00	\$ 148.444.706,04
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.107.614,43	\$ 50.552.320,47	\$ 0,00	\$ 150.552.320,47
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.998.580,69	\$ 52.550.901,16	\$ 0,00	\$ 152.550.901,16
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.125.501,38	\$ 54.676.402,54	\$ 0,00	\$ 154.676.402,54
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.031.921,87	\$ 56.708.324,41	\$ 0,00	\$ 156.708.324,41
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.049.721,97	\$ 58.758.046,38	\$ 0,00	\$ 158.758.046,38
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.976.814,46	\$ 60.734.860,85	\$ 0,00	\$ 160.734.860,85
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.042.708,28	\$ 62.777.569,13	\$ 0,00	\$ 162.777.569,13
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.059.731,53	\$ 64.837.300,65	\$ 0,00	\$ 164.837.300,65
01/09/2020	09/09/2020	9	27,525	27,525	27,525	0,07%	\$ 0,00	\$ 100.000.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 599.728,54	\$ 65.437.029,19	\$ 0,00	\$ 165.437.029,19

Capital	\$ 100.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 100.000.000,00
Total Interés de plazo	\$ 0,00
Total Interes Mora	\$ 65.437.029,19
Total a pagar	\$ 165.437.029,19
- Abonos	\$ 0,00
Neto a pagar	\$ 165.437.029,19



7

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021



OFICIO No. OCCES21-GB3768

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR (Segunda Instancia) No 2019-185 (JUZGADO DE ORIGEN
12 CIVIL MUNICIPAL) de OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA C.C. 19348518 contra
CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR C.C. 80018868 y YANETH BELTRÁN ROMERO
C.C. 52395007**

Por medio del presente le comunico que por auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho, se resolvió el recurso de apelación presentado por el procurador judicial del extremo demandante en contra del auto de fecha 1 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia se dispuso devolver a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos 19 y 6 folios útiles.

OF. E.J. CIV. MUN. RADICAR2

Sírvase procede de conformidad.

48145 7-OCT-'21 16:39

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
Profesional Universitario Grado 14



ANGÉLICA LUGO	<i>Jennifer</i>
F	<i>CS</i>
U	<i>Letra</i>
RADICADO	

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D.C.
ENTRADA AL DESPACHO


Consejo Superior
de la Judicatura

11 OCT 2021 (1)

Al despacho del señor(a) juez hoy _____

Observaciones _____

El(la) Secretario(a) _____

RAMA JUDICIAL**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá, D.C., doce (12) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 012-2019-00185-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias, mediante providencia del 20 de septiembre de 2021, por medio de la cual revoco el auto atacado.

Notifíquese.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Álvarez', written over a printed name and title.

ÁLVARO BARBOSA SUAREZ
Juez

DCME

**Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles Municipales de Ejecución de
Sentencias de Bogotá**

HOY **13 DE OCTUBRE DE 2021** SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA MEDIANTE
ANOTACIÓN EN ESTADO **No. 122** A LAS **8:00**
A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUNEZ
SECRETARIA

PROCESO 012-2019185 GB 3768

Correspondencia - Seccional Bogota <correspondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 29/09/2021 15:05

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Cordial saludo:

De manera respetuosa, me permito remitir el oficio AM 3768 Expediente de referencia 1100131030252019185 remitido por el Juzgado 03 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Para dar respuesta al mismo por favor remitir al correo electrónico: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

Área de correspondencia.

Oficina de apoyo para los juzgados de Ejecución Civil circuito de Bogotácorrespondenciabta@cendoj.ramajudicial.gov.co

cra 10 N° 14-30 piso 3 (edificio Jaramillo Montoya)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL
07027 15-107-21 11:14

9866 - 87002



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA**

BOGOTÁ D.C. 27 DE SEPTIEMBRE DE 2021

OFICIO No. OCCES21-GB3768

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Ciudad**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR (Segunda Instancia) No 2019-185 (JUZGADO DE ORIGEN
12 CIVIL MUNICIPAL) de OSCAR LEÓN ARCILA BURITICA C.C. 19348518 contra
CARLOS GEOVANNY MOYANO SALAZAR C.C. 80018868 y YANETH BELTRÁN ROMERO
C.C. 52395007**

Por medio del presente le comunico que por auto de fecha veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), proferido por este despacho, se resolvió el recurso de apelación presentado por el procurador judicial del extremo demandante en contra del auto de fecha 1 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia se dispuso devolver a su despacho el expediente en mención

Consta de 2 cuadernos 19 y 6 folios útiles.

Sírvase procede de conformidad.

Cabe resaltar que el presente asunto fue remitido a esta oficina en virtud del acuerdo 9984/2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

JENNIFER ALEJANDRA ZELENAGA ROMERO
Profesional Universitaria Grado 14





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
OFICINA DE EJECUCIÓN
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
BOGOTÁ, D.C.

20 OCT 2021

①

Se agruga al

En la fecha

Expediente al anterior escrito junto con sus anexos en folios, ~~conforme lo dispuesto en el artículo 106 C.G.P.~~
sin necesidad de auto que lo ordene, ~~para los fines legales pertinentes,~~
se pone en conocimiento de los interesados. ~~Sec. (a)~~

EXPEDIENTE HÍBRIDO



FÍSICO HASTA EL FOLIO No 10

FECHA: 23/6/22